

- TEMARIO -  
oposiciones



1<sup>a</sup> PARTE: TEMAS DEL 1 AL 6



**AYUNTAMIENTO DE PATERNA**

---

TEMAS:

18

ED. 2026

**ENA**  
editorial

**TEMARIO BOLSA AUXILIAR ADMINISTRATIVO AYTO. PATERNA**

*Ed. 2026*

*Editorial ENA*

*ISBN: 979-13-87829-30-8*

**DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES**

*Depósito Legal según Real Decreto 635/2015*

*Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA*

## **INTRODUCCIÓN:**

Vamos a desarrollar en este LIBRO TEMARIO de los 18 temas solicitados para el estudio de la convocatoria y proceso de selección para la formación de una bolsa de trabajo de auxiliar administrativo/a, pertenecientes al grupo C, subgrupo C2, escala de administración general, subescala de auxiliar administrativo/a del Ayuntamiento de Paterna. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2025 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 27 de noviembre de 2025.

El temario es el siguiente:

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y libertades fundamentales de los españoles. Su protección. El Defensor del Pueblo.

Tema 2.- La Corona. Las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.

Tema 3.- La organización territorial del Estado: Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Tema 4.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Ámbito de aplicación y principios generales. Los interesados en el procedimiento. Términos y plazos. Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

Tema 5.- Fases del procedimiento administrativo general. Terminación. El silencio administrativo. Ejecución de los actos administrativos. La revisión de los actos en vía administrativa. Recursos Administrativos.

Tema 6.-La potestad sancionadora. Principios. Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Procedimientos. Responsabilidad de las autoridades y personal a su servicio.

Tema 7.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La organización administrativa. Principios. Competencia. Jerarquía y coordinación. Descentralización. Desconcentración. Delegación. Avocación.

Tema 8.- Régimen Local Español. Principios constitucionales. El Municipio. El término municipal y su población. El empadronamiento. Consideración especial del vecino. Información y participación ciudadana.

Tema 9.- Competencias municipales. Los órganos municipales: atribuciones de los distintos órganos.

Tema 10- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 11.- El Personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas: funcionarios de carrera y funcionarios interinos. Los Derechos y deberes de los funcionarios. Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación, Derechos y Obligaciones.

Tema 12.- La contratación administrativa en las Administraciones Públicas. Normativa aplicable. Principios generales de la contratación del sector público. Clases de contratos de las administraciones públicas. Los contratos de la Corporaciones Locales.

Tema 13.- Procedimiento de otorgamiento de licencias. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos.

Tema 14.- Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.

Tema 15.- El gasto público local: la gestión del presupuesto de gastos. Los presupuestos Locales. Principios presupuestarios. Procedimiento de aprobación. Contenido. Régimen impugnatorio.

Tema 16.- Procesador de textos. Documentos en Open Office Writer: Entorno de trabajo. Configuración de página. Bordes. Saltos. Secciones. Columnas. Índices. Impresión. Correctores automáticos. Exportación a formato PDF. Elementos en Open Office Writer: Encabezados y pies de página. Párrafos. Tablas. Combinación de correspondencia. Gráficos. Referencias. Marcos. Formato en Open Office Writer: Formatos de caracteres. Formatos de párrafos. Numeración y viñetas. Estilos. Esquemas.

Tema 17.- Hoja de cálculo. Open Office Calc. Entornos de trabajo. Libros, hojas y celdas. Funciones. Ordenación de datos. Importar, vincular y exportar datos. Gráficos. Impresión.

Tema 18.- Internet y correo electrónico. Conceptos generales. Conceptos básicos de navegación. Internet Explorer.: URL's, favoritos, historial, búsqueda. Instalación de certificados. Enviar, recibir, responder y reenviar mensajes. Creación de mensajes. Reglas de mensajes. Libreta de direcciones. Personalización y uso de pies de firma.

## **ÍNDICE:**

INTRODUCCIÓN: .....	3
ÍNDICE:.....	5
TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. PRINCIPIOS GENERALES. DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES. SU PROTECCIÓN. EL DEFENSOR DEL PUEBLO.....	6
TEMA 2.- LA CORONA. LAS CORTES GENERALES. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. EL PODER JUDICIAL. .....	35
TEMA 3.- LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO: LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. .....	182
TEMA 4.- LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES. LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO. TÉRMINOS Y PLAZOS. REQUISITOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. EFICACIA DE LOS ACTOS. NULIDAD Y ANULABILIDAD. ....	232
TEMA 5.- FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. TERMINACIÓN. EL SILENCIO ADMINISTRATIVO. EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. ....	260
TEMA 6.-LA POTESTAD SANCIONADORA. PRINCIPIOS. PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA. LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PROCEDIMIENTOS. RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL A SU SERVICIO.....	289

## **Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y libertades fundamentales de los españoles. Su protección. El Defensor del Pueblo.**

La Constitución Española de 1978 es la norma suprema del ordenamiento jurídico español y el punto de partida del actual sistema democrático. Fue aprobada en referéndum el 6 de diciembre de 1978 y supuso el paso definitivo de la dictadura a un Estado social y democrático de Derecho, en el que se reconocen y garantizan los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, así como la organización territorial y política del Estado.

Entre sus principios generales, la Constitución afirma que la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado. España se define como un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. También reconoce la indisoluble unidad de la Nación española, al tiempo que garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran. Todo ello configura un sistema que busca el equilibrio entre unidad y diversidad.

En cuanto a los derechos y libertades fundamentales, la Constitución dedica a ellos una parte esencial de su texto, principalmente en el Título I. En él se recogen derechos como la libertad de expresión, de reunión y asociación, la libertad ideológica y religiosa, el derecho a la educación, a la intimidad, al honor y a la propia imagen, así como los derechos a la igualdad ante la ley, a la participación política y a la tutela judicial efectiva. Estos derechos y libertades se consideran básicos para el desarrollo de la persona y para la convivencia democrática, y su reconocimiento vincula a todos los poderes públicos.

La protección de estos derechos es especialmente intensa. Por un lado, los ciudadanos pueden acudir a los tribunales ordinarios para defenderlos, ya que los jueces deben aplicar la Constitución y las leyes de acuerdo con ella. Por otro lado, para los derechos fundamentales más relevantes existe el recurso de amparo constitucional, que permite acudir al Tribunal Constitucional cuando se considera que una decisión de los poderes públicos ha vulnerado un derecho fundamental y ya se han agotado las vías judiciales ordinarias. Además, la propia Constitución establece que los derechos fundamentales sólo pueden regularse por ley orgánica y que su contenido esencial debe respetarse siempre.

En este sistema de garantías destaca la figura del Defensor del Pueblo, alto comisionado de las Cortes Generales. Su función principal es defender los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos supervisando la actividad de la Administración. Cualquier persona puede dirigirse a él para denunciar una posible actuación irregular o injusta de los poderes públicos. El Defensor del Pueblo puede investigar, pedir información, formular recomendaciones y presentar informes a las Cortes, contribuyendo así a que la Administración actúe con respeto a la legalidad y a los derechos de los ciudadanos.

En definitiva, la Constitución de 1978 no sólo organiza los poderes del Estado, sino que coloca en el centro a la persona y sus derechos, estableciendo un conjunto de garantías —entre ellas el Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo— que buscan asegurar que esos derechos sean reales y efectivos en la vida diaria.

## Tema 2.- La Corona. Las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.

La Constitución española de 1978 establece un sistema político basado en la separación de poderes y el equilibrio entre distintas instituciones. Dentro de este marco, la Corona, las Cortes Generales, el Gobierno y la Administración, el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional desempeñan funciones diferenciadas pero complementarias, orientadas al funcionamiento democrático del Estado social y democrático de Derecho.

La Corona es la Jefatura del Estado y, en España, adopta la forma de monarquía parlamentaria. El Rey o la Reina encarna la unidad y permanencia del Estado y ejerce principalmente funciones de carácter representativo, simbólico y arbitral, más que de poder político directo. Sus actos, por regla general, deben ser refrendados por el Gobierno u otras autoridades, lo que significa que la responsabilidad política recae en quienes refrendan, y no en el monarca. Entre sus funciones destacan sancionar leyes, convocar elecciones, proponer candidato a la Presidencia del Gobierno o representar a España en el exterior.

Las Cortes Generales son el órgano que ostenta la representación del pueblo español y el poder legislativo del Estado. Están formadas por dos cámaras: el Congreso de los Diputados y el Senado. Al Congreso le corresponde, entre otras funciones, otorgar o retirar la confianza al Gobierno, aprobar las leyes y el Presupuesto General del Estado. El Senado actúa como cámara de representación territorial y participa también en la función legislativa, revisando los proyectos y proposiciones de ley. En conjunto, las Cortes controlan la acción del Gobierno y canalizan la voluntad popular a través de los representantes elegidos democráticamente.

El Gobierno es el órgano que dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Está compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes (si los hay) y los Ministros. Su función esencial es ejecutiva: aplicar las leyes aprobadas por las Cortes y adoptar decisiones políticas para la gestión cotidiana del país. Unido al Gobierno se encuentra la Administración Pública, formada por el conjunto de órganos, funcionarios y servicios que hacen posible la ejecución de las políticas públicas y la prestación de servicios a los ciudadanos, actuando siempre con sometimiento a la ley y al Derecho.

El Poder Judicial es el encargado de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Está constituido por jueces y magistrados independientes, inamovibles y sometidos únicamente al imperio de la ley. Su misión es garantizar la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos, resolver los conflictos que se plantean en la sociedad y asegurar que las normas jurídicas se cumplan. La independencia judicial es un pilar básico del Estado de Derecho: ningún poder puede interferir legítimamente en las decisiones de los tribunales.

Por último, el Tribunal Constitucional ocupa una posición singular, al margen de los tres poderes clásicos. Es el intérprete supremo de la Constitución y se encarga de velar por su primacía y cumplimiento. Controla la constitucionalidad de las leyes y normas con fuerza de ley, resuelve conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y protege los derechos fundamentales mediante el recurso de amparo. De este modo, garantiza que todos los poderes públicos actúen dentro de los límites marcados por la Constitución.

En conjunto, estas instituciones articulan el sistema político español: la Corona como símbolo, las Cortes como representación popular, el Gobierno y la Administración como dirección y gestión, el Poder Judicial como garante de la legalidad y el Tribunal Constitucional como guardián último de la Constitución.

## **Tema 3.- La organización territorial del Estado: Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.**

La Constitución española de 1978 diseña un modelo de Estado autonómico que supone un equilibrio entre la unidad del Estado y el reconocimiento de la diversidad territorial. El artículo 2 de la Constitución proclama la “indisoluble unidad de la Nación española” y, al mismo tiempo, garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran. A partir de este marco, España se organiza territorialmente en municipios, provincias y Comunidades Autónomas (art. 137 CE), dotando a estas últimas de instituciones propias y de un conjunto de competencias que les permiten autogobernarse dentro de los límites fijados por la norma constitucional.

Las Comunidades Autónomas surgen mediante el acceso a la autonomía regulado en los artículos 143 y siguientes de la Constitución. Cada Comunidad se organiza a través de un Estatuto de Autonomía, que tiene naturaleza de Ley Orgánica y actúa como su norma institucional básica. En él se definen, entre otros aspectos, la denominación de la Comunidad, su territorio, sus instituciones de autogobierno, sus competencias y principios generales de actuación. Este modelo no configura un Estado federal clásico, pero sí un sistema altamente descentralizado en el que las Comunidades Autónomas asumen competencias relevantes en materias como sanidad, educación, servicios sociales, cultura o urbanismo, mientras que el Estado conserva competencias exclusivas en ámbitos como defensa, relaciones exteriores, legislación penal o bases de la legislación económica.

En este contexto general se encuadra la Comunidad Valenciana, cuyo autogobierno se articula a través del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado inicialmente en 1982 y posteriormente reformado para adaptarse a la evolución del Estado autonómico. El Estatuto define a la Comunidad Valenciana como una nacionalidad histórica y establece su ámbito territorial, integrado por las provincias de Alicante, Castellón y Valencia. Reconoce, además, la cooficialidad del valenciano y el castellano, regulando la protección y promoción del valenciano como elemento esencial de la identidad cultural propia.

En cuanto a la organización institucional, el Estatuto de Autonomía configura los órganos básicos de autogobierno: Les Corts Valencianes como asamblea legislativa representativa del pueblo valenciano; el Presidente o Presidenta de la Generalitat, que ostenta la más alta representación de la Comunidad y dirige la acción del Consell; y el Consell como órgano colegiado de gobierno y administración. A través de estas instituciones, la Comunidad Valenciana ejerce las competencias que el Estatuto le atribuye, tanto las asumidas directamente como las desarrolladas a partir del marco que establece la Constitución. Entre estas competencias destacan las relacionadas con la educación, la sanidad, la ordenación del territorio, el medio ambiente, la cultura, la agricultura o el turismo, así como aspectos de organización de sus propias instituciones y de ordenación de su administración.

Por último, el Estatuto también contempla el régimen financiero, en coordinación con la Constitución y la legislación estatal (como la LOFCA), garantizando la autonomía financiera de la Comunidad Valenciana para el ejercicio eficaz de sus competencias, dentro de los principios de solidaridad interterritorial y coordinación con la Hacienda estatal. En conjunto, la organización territorial del Estado y el Estatuto de Autonomía valenciano reflejan el intento de compatibilizar la unidad política y jurídica de España con el reconocimiento de sus distintas realidades históricas, culturales y lingüísticas, entre las que la Comunidad Valenciana ocupa un lugar plenamente integrado en el sistema autonómico.

## **Tema 4.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Ámbito de aplicación y principios generales. Los interesados en el procedimiento. Términos y plazos. Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, constituye la norma básica que ordena las relaciones entre la Administración y los ciudadanos desde la perspectiva procedural. Su aprobación responde a la necesidad de adaptar el procedimiento administrativo a la realidad del Estado autonómico, a la generalización de los medios electrónicos y a las exigencias de seguridad jurídica y eficiencia en la actuación administrativa. Esta ley, junto con la Ley 40/2015, configura el núcleo del régimen jurídico del sector público, fijando un marco común que deben respetar todas las Administraciones Públicas en sus actuaciones.

El ámbito de aplicación de la Ley 39/2015 se proyecta sobre la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional cuando ejerce potestades administrativas. Además, se aplica tanto a los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados como a los iniciados de oficio, garantizando un tratamiento homogéneo de los ciudadanos ante las distintas Administraciones. Sobre este marco se asientan una serie de principios generales del procedimiento administrativo, entre los que destacan la legalidad, la eficacia, la economía procesal, la transparencia, la buena fe y la confianza legítima, todos ellos orientados a asegurar una actuación administrativa objetiva, previsible y respetuosa con los derechos de los ciudadanos.

Dentro de este esquema ocupan un lugar central los interesados en el procedimiento administrativo, es decir, aquellas personas físicas o jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la actuación administrativa. La ley precisa quiénes tienen tal condición y qué facultades procesales se les reconocen (participar, formular alegaciones, aportar documentos, recurrir, etc.), reforzando la idea de un procedimiento concebido no solo como instrumento de actuación de la Administración, sino también como cauce de garantía de la ciudadanía.

Otro elemento esencial del procedimiento son los términos y plazos, que ordenan temporalmente la tramitación y garantizan la seguridad jurídica. La Ley 39/2015 regula con detalle el cómputo de los plazos, su ampliación, la caducidad y las consecuencias del silencio administrativo, con el fin de evitar dilaciones indebidas y asegurar que la inactividad administrativa no deje desprotegidos a los interesados.

En cuanto al contenido de la actuación administrativa, la ley establece los requisitos de los actos administrativos, fijando las exigencias mínimas en cuanto a órgano competente, objeto, causa, fin y forma. De estos requisitos dependerá tanto la eficacia de los actos —esto es, su capacidad para producir efectos jurídicos, así como su notificación, publicación y ejecutividad— como el régimen de invalidez aplicable. En este sentido, la Ley 39/2015 distingue entre supuestos de nulidad de pleno derecho, reservados para las infracciones más graves del ordenamiento (por ejemplo, la vulneración de derechos fundamentales o la incompetencia manifiesta), y supuestos de anulabilidad, que afectan a actos que incurren en infracciones menos graves pero que, en principio, producen efectos mientras no sean anulados.

En conjunto, el estudio de la Ley 39/2015 en estos aspectos —ámbito y principios, interesados, plazos, requisitos y efectos de los actos, nulidad y anulabilidad— permite comprender los pilares básicos del procedimiento administrativo común, concebido como un instrumento al servicio tanto de la eficacia de la acción pública como de la protección de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos. Esta doble finalidad explica el carácter central de esta ley en el Derecho Administrativo español y justifica su presencia en los programas de acceso y selección al empleo público.

## **Tema 5.- Fases del procedimiento administrativo general. Terminación. El silencio administrativo. Ejecución de los actos administrativos. La revisión de los actos en vía administrativa. Recursos Administrativos.**

El procedimiento administrativo general, regulado fundamentalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, constituye el cauce jurídico a través del cual la Administración ejerce sus competencias y se relaciona con los ciudadanos. No es solo una sucesión de trámites formales, sino un instrumento al servicio de la eficacia de la acción administrativa y, al mismo tiempo, una garantía básica para la protección de los derechos e intereses legítimos de los particulares. De ahí la importancia de conocer con precisión sus fases, las formas de terminación y los mecanismos de control y revisión de los actos que en él se dictan.

La Ley 39/2015 configura un procedimiento administrativo general que, con carácter supletorio, se aplica a todos los procedimientos específicos, y que se estructura en una serie de fases: iniciación, ordenación, instrucción y finalización. En cada una de ellas se articulan derechos de los interesados (a ser oídos, a presentar alegaciones y pruebas, a acceder al expediente, etc.) y deberes de la Administración (impulsar de oficio el procedimiento, resolver en plazo, motivar sus decisiones...), de manera que el procedimiento se erige en una verdadera garantía frente a la arbitrariedad.

La terminación del procedimiento no se produce únicamente mediante la resolución administrativa que decide sobre el fondo del asunto, sino también a través de otras vías previstas legalmente: el desistimiento y la renuncia de los interesados, la caducidad, la imposibilidad material de continuar el procedimiento o la formalización de acuerdos que pongan fin a la controversia. La obligación de dictar resolución expresa se conecta estrechamente con la institución del silencio administrativo, que ofrece una respuesta jurídica a la inactividad de la Administración, ya sea en forma de silencio positivo —que permite entender estimada la solicitud en determinados supuestos— o de silencio negativo, con efectos desestimatorios.

Una vez dictados, los actos administrativos han de ser ejecutados, pues de lo contrario las decisiones de la Administración carecerían de eficacia real. La Ley 39/2015 reconoce el carácter ejecutivo de los actos administrativos y prevé los medios necesarios para hacerlos efectivos, siempre bajo el respeto a los principios de legalidad y proporcionalidad y a los límites derivados de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por otra parte, la propia ley contempla mecanismos para controlar la legalidad de la actuación administrativa dentro de la propia organización, configurando un sistema de revisión de los actos en vía administrativa. Junto a la revisión de oficio de los actos nulos o anulables, se regulan los recursos administrativos que pueden interponer los interesados frente a los actos que consideren contrarios a Derecho. Estos recursos —alzada, reposición y, en su caso, el extraordinario de revisión— constituyen una vía de tutela previa a la judicial, permitiendo a la Administración corregir sus propios errores y reforzando la protección de los derechos de los ciudadanos sin necesidad de acudir de inmediato a la jurisdicción contencioso-administrativa. El estudio conjunto de las fases, la terminación, el silencio, la ejecución y la revisión de los actos ofrece así una visión completa del procedimiento administrativo como eje central del Derecho Administrativo.

## **Tema 6.-La potestad sancionadora. Principios. Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Procedimientos. Responsabilidad de las autoridades y personal a su servicio.**

La potestad sancionadora de la Administración Pública constituye una de las manifestaciones más relevantes del ius puniendo del Estado en el ámbito administrativo. A través de ella, las Administraciones pueden reaccionar frente a las infracciones del ordenamiento jurídico mediante la imposición de sanciones, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas y la protección del interés general. Se trata, sin embargo, de una potestad sometida a estrictos límites, ya que afecta de forma directa a la esfera jurídica de los ciudadanos y puede suponer la imposición de multas, prohibiciones, pérdidas de derechos o demás consecuencias desfavorables.

Por ello, el ejercicio de la potestad sancionadora se rige por una serie de principios que derivan tanto de la Constitución como de la legislación básica: legalidad y tipicidad, irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables, culpabilidad, proporcionalidad, non bis in idem, entre otros. Estos principios actúan como garantías esenciales de los administrados, evitando la arbitrariedad y asegurando que solo se sancionen conductas previstas como infracciones, con arreglo a un procedimiento previamente establecido y con sanciones adecuadas a la gravedad de los hechos.

La observancia de tales principios se articula a través de un procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora que, sobre la base del procedimiento administrativo común, incorpora garantías reforzadas: separación entre fase instructora y resolutoria, derecho a ser informado de los hechos imputados, posibilidad de formular alegaciones y proponer pruebas, audiencia previa antes de la resolución, motivación de la sanción, y previsión de recursos frente a la misma. De este modo, el procedimiento sancionador se configura como un cauce contradictorio en el que se equilibran las potestades públicas con los derechos de defensa de los ciudadanos.

Junto a la potestad sancionadora, el ordenamiento reconoce la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, que constituye la contrapartida de la posición de supremacía de los poderes públicos. De acuerdo con este instituto, la Administración viene obligada a indemnizar los daños y perjuicios que sufren los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siempre que el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado. Se configura así un sistema de responsabilidad objetiva o por resultado, que pretende garantizar que nadie soporte sacrificios singulares que el ordenamiento no tenga el deber jurídico de soportar.

Para articular esta garantía, se regulan específicos procedimientos de responsabilidad patrimonial, en los que el interesado puede reclamar la indemnización, se practica la necesaria instrucción (informes, pruebas, valoración del daño) y la Administración resuelve sobre la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, sobre la cuantía de la compensación. Estos procedimientos, sometidos también a plazos y a reglas formales, aseguran que la reclamación se tramite con transparencia y con respeto a los derechos del interesado.

Finalmente, el sistema se completa con la responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que puede ser disciplinaria, civil, penal o incluso contable. No solo se trata de que la Administración responda frente a los ciudadanos, sino también de exigir responsabilidad a quienes, con dolo, culpa o negligencia grave, hayan ocasionado daños o vulnerado gravemente sus deberes. De esta forma, la potestad sancionadora, la responsabilidad patrimonial y la responsabilidad de autoridades y empleados públicos se integran en un conjunto coherente de mecanismos destinados a asegurar el correcto funcionamiento de la Administración, la protección de los derechos de los ciudadanos y la sujeción plena de los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico